EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Mera: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 2**

- **Cantón Samborondón: Sustitutiva que regula el registro, organización y funcionamiento de los comités de gestión comunitaria, comité promejoras y el registro de clubes sociales, culturales y deportivos barriales 13**

- **Cantón San Fernando: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso, control y administración del Coliseo Municipal 45**

Año II - Nº 1642 - 50 páginas
Quito, martes 15 de septiembre de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Oficio No. STCTEA-STCTEA-2026-0253-O de fecha 29 de mayo de 2026, la Mgs. Erika Daniela Tamayo Castelo, Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remite a la máxima autoridad, el Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2026-073 "**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "*DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA***", suscrito entre dicha Secretaria y este Gobierno Municipal, el 24 de febrero de 2026, registrando el convenio en este Gobierno Municipal el 28 de mayo de 2026, cuya finalidad es la transferencia de USD 1.079.091,76, para ejecutar el proyecto antes referido.

Con Memorando No. GADMCM-DOP-2026-17187-M de fecha 30 de junio de 2026, el Ing. Giovanni Toapanta, Director de Obras Públicas, remite el Informe Técnico No. 014-DOP-GADMCM-2026, sobre el requerimiento de una reforma al Presupuesto Municipal 2026, para la incorporación del proyecto: "*DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA*", proyecto que ha sido gestionado de acuerdo al convenio antes referido.

Mediante Memorando No. GADMCM-DF-2026-7696-M de fecha 01 de julio de 2026, la Ing. Lucy Margot Lagos Ninacuri, Directora Financiera, remite el Informe de la Dirección Financiera respecto de la *SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN MERA EJERCICIO ECONÓMICO 2026* (*POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO*); en el cual, en un primer punto se fundamenta en el Informe emitido por el Director de Obras Públicas, ya que en dicho informe técnico manifiesta que "*(...) La creación de un relleno sanitario es una respuesta prioritaria ante una crisis ambiental y sanitaria, además de ser fundamental desde el punto de vista de infraestructura. La urgencia del proyecto se sustenta en razones como la clausura y remediación ambiental debido al inminente impacto negativo relacionado con la acumulación excesiva de residuos sólidos. El proyecto incluye medidas para mitigar la contaminación del suelo y las fuentes hídricas superficiales y subterráneas. De esta manera se busca preservar la calidad de vida tanto de los habitantes de las áreas directamente e indirectamente afectadas como del personal laborando en dicho relleno sanitario. A largo plazo, este esfuerzo mitigará un impacto ambiental negativo al controlar eficazmente los lixiviados generados en la celda. Aunque la inversión inicial es significativa, se espera que el análisis costo-beneficio revele ventajas económicas futuras, dado que el proyecto impediría la contaminación del suelo y las fuentes hídricas. La inexistencia de un relleno sanitario funcional obliga a que los desechos sean abandonados en vertederos clandestinos, situación que genera graves consecuencias tanto para el medio ambiente como para la salud pública. Entre los principales problemas destacan: - Contaminación del agua: Los lixiviados provenientes de estos vertederos alcanzan las aguas subterráneas y superficiales, deteriorando fuentes esenciales como ríos y mantos freáticos. - Contaminación del aire: La acumulación de dichos residuos genera emisiones tóxicas que amenazan la calidad del aire. - Proliferación de enfermedades: La falta de manejo adecuado fomenta la aparición de infecciones gastrointestinales y dermatológicas en comunidades vulnerables a raíz del contacto directo o indirecto con agua contaminada. Impacto en la Salud Pública La construcción del relleno sanitario es esencial para minimizar riesgos ambientales y sanitarios. Este será diseñado específicamente para manejar residuos sólidos mediante procesos como compactación y recubrimiento diario con tierra, asegurando un manejo eficiente y sostenible. El convenio respaldado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA) otorga acceso a recursos económicos no reembolsables indispensables para llevar adelante el proyecto. Incorporar estos fondos al presupuesto 2026 permitirá iniciar los procedimientos precontractuales y contractuales conforme*

con lo estipulado por la legislación vigente. Mediante esta reforma presupuestaria, se asegura la consolidación del proyecto bajo los términos planificados y en los tiempos establecidos, garantizando un desarrollo sustentable con beneficios significativos para la comunidad afectada. Seguidamente se presenta el detalle del financiamiento requerido. (...)".

Así mismo, la Directora Financiera, refiere que existe el Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2026-073 - CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "*DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA"*, cuya finalidad es la transferencia de USD 1.079.091,76, para ejecutar el proyecto antes referido; por el cual, el Gobierno Municipal contrae obligaciones en el convenio, y uno de ellos es el inicio del proceso precontractual dentro de los 30 días posteriores a la suscripción y registro del convenio de conformidad al numeral 6.2.4 del mismo, lo que conlleva a ejecutar la etapa precontractual, y uno de los requisitos legales de conformidad al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es contar con la certificación presupuestaria, por lo tanto, para emitir dicha certificación, es necesario que los recursos producto del convenio consten en el presupuesto vigente, ya que al no cumplirse con esta condición podría darse por terminado el convenio.

Es imperativo considerar que la motivación medular que viabiliza y fundamenta la urgencia de la presente reforma radica en la crítica situación de la infraestructura sanitaria del cantón; de manera específica, por el colapso operativo y estructural de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos actualmente administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera; al haber superado de forma definitiva su vida útil y capacidad técnica, no solo impide una gestión técnica y eficiente de los desechos, sino que configura una amenaza directa a la salud pública y al equilibrio ecológico de la jurisdicción; por tal razón, resulta imperativa e impostergable la intervención de las autoridades realizando la segunda reforma de la normativa del presupuesto económico 2026, que permitirá subsanar de manera inmediata este grave problema y restituir el derecho de la ciudadanía vivir en un entorno sano y ecológicamente equilibrado.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*", norma que está en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que**:** "*Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran en las rentas del estado, de conformidad a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad*";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: "*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...*";

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que, "*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*";

Que, el artículo 7, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "*g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas*";

Que, el artículo 168 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Información presupuestaria. - Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En*

el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad. - La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero";

Que, el artículo 198.3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *"Cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria. - El cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en esta ley será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales. Para tal efecto, la proforma presupuestaria anual y toda reforma presupuestaria que incida en el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido deberán incorporar un Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, que contendrá al menos: a) El presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros, determinado conforme a las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y al Clasificador Presupuestario, o al instrumento que haga sus veces; b) El detalle del gasto computable destinado a inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos, identificado por grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario expresamente previstos en esta ley; c) El porcentaje resultante de asignación prioritaria respecto del total de egresos no financieros codificados; y, d) La certificación de integridad técnica y veracidad de la información, suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado. El órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado aprobará la proforma presupuestaria y sus reformas, cuando del anexo señalado se desprenda el cumplimiento del porcentaje de asignación prioritaria establecido en esta ley."*

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios*";

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales*";

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre la Reforma presupuestaria establece que: "*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*";

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el otorgamiento de los suplementos de créditos establece que: "*Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de*

suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "*Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera*";

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre el Seguimiento Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre el Establecimiento de Compromisos, indica que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre las Obligaciones establece que, la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente. Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado;

Que, el artículo 99 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la certificación presupuestaria plurianual señala que, implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre las Modificaciones presupuestarias establece que son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias;

Que, el artículo 107 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre aumentos y disminuciones de ingresos y gastos establece que los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. La convalidación de compromisos por entrega de anticipos y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores que no se hayan devengado, implicará una modificación presupuestaria de aumento de ingresos y gastos por el mismo monto y serán registrados en el presupuesto vigente, según norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha convalidación no posibilita erogación de caja adicional;

Que, el artículo 124 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la ejecución y convalidación de compromisos de años anteriores establece que en el caso de existir compromisos de años anteriores que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio a clausurarse y que no corresponden a anticipos se deberá asignar el espacio Presupuestario en el grupo de gasto correspondiente en el nuevo ejercicio fiscal que se desea ejecutar, para lo cual la institución deberá reasignar su presupuesto aprobado del año vigente para dicho grupo de gasto. Este proceso no obliga al Ministerio de Economía y Finanzas a incrementar el techo presupuestario institucional;

Que, el artículo 125 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los compromisos de inversiones plurianuales establece que las entidades públicas deberán obligatoriamente comprometer durante los, primeros 10 días de cada ejercicio fiscal, los recursos correspondientes a la ejecución de contratos no finalizados en el anterior ejercicio. El monto a comprometer será el necesario para la normal ejecución del ejercicio fiscal vigente;

Que, la Norma Técnica del Presupuesto número 2.3.3, emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas, establece que las CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes: "*Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto. Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y egresos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento. El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministro de Economía y Finanzas. Clasificación económica de los ingresos y egresos. Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los egresos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiamiento, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos*";

Que, la Norma Técnica del Presupuesto número 2.4.3.1, emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas, define a la reforma presupuestaria de la siguiente manera: "*Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes*";

Que, la Norma Técnica del Presupuesto número 2.4.3.3, emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas, establece que INFORME DE SUSTENTO es el contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Economía y Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente;

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - NTP 12.- Certificación Presupuestaria Plurianual Emisión y Aprobación, establece que: "… *18.- Constituye una reserva al compromiso con cargo a la disponibilidad futura de asignaciones del presupuesto; 19.- La certificación presupuestaria plurianual será obligatoria en todos los casos en que se prevea que las adquisiciones de bienes, servicios u obras causen efectos que sobrepasen el ejercicio fiscal vigente, por lo que requerirán el registro de certificaciones, compromisos y devengados con aplicación a más de un presupuesto; 20.- En esos casos, para garantizar la existencia presente y futura de disponibilidad presupuestaria, se emitirá la certificación presupuestaria anual con cargo al presupuesto vigente y la certificación presupuestaria plurianual con aplicación a los techos presupuestarios plurianuales asignados; 36.- Las entidades públicas que no forman parte del Presupuesto General del Estado, emitirán certificaciones presupuestarias plurianuales según las reglas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado, y su Reglamento General*";

Que, el artículo 75 de la *Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera,* prescribe lo siguiente: "*De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos*";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, postuló ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la aplicación de financiamiento a través del Fondo Común, el proyecto denominado: "*Disposición Final de Residuos Sólidos del Cantón Mera, Provincia de Pastaza*;

Que, mediante suscripción del Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2026-073 de fecha 28 de mayo de 2026, correspondiente al Código de Postulación STCTEA-PY-2024-128, se aprobó el proyecto: "*Disposición Final de Residuos Sólidos del Cantón Mera, Provincia de Pastaza*";

Que, con fecha 29 de mayo de 2026, mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0314-O, e ingresado a la municipalidad con fecha 10 de junio de 2028, la Ing. Erika Daniela Tamayo Castelo, Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitió a la municipalidad, el Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para ejecución del proyecto: "*Disposición Final de Residuos Sólidos del Cantón Mera, Provincia de Pastaza*", debidamente legalizado;

Que, mediante documento No. GADMCM-DOP-2026-17187-M, de fecha 30 de junio de 2026, el Director de Obras Públicas, solicita mediante Informe Técnico No. 014-DOP-GADMCM-2026 la incorporación de un nuevo proyecto al Presupuesto Municipal 2026, mismo que ha sido gestionado ante una entidad externa a la municipalidad, como es la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la cual se ha aprobado el respectivo financiamiento para un proyecto prioritario en nuestro cantón y en cumplimiento del Art. 260, ha emitido un informe en que se justifica la elaboración de una reforma presupuestaria, que conlleva a la ejecución del proyecto antes referido;

Que, el Concejo Cantonal de Mera, expidió la "*ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026*", con fecha 08 de diciembre de 2025, la misma que fue promulgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 literales (a y d) del COOTAD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

EXPIDE LA:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

Art. 1.- Apruébese la Segunda Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera para el Ejercicio Económico 2026.

Art. 2.- Se autoriza a la Dirección Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria para la ejecución del proyecto: "*Disposición Final de Residuos Sólidos del Cantón Mera, Provincia de Pastaza*", en función del contenido del Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos Nro. STCTEA-DAJ-2026-073, correspondiente al Código de Postulación STCTEA-PY-2025-93.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA
SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL A Ñ O 2 0 2 6

INGRESOS

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO INGRESOS	REDUCCION DE CREDITO INGRESOS	TRASPASO DE CREDITO INGRESOS	TRASPASO DE CREDITO EGRESOS	PRESUPUESTO FINAL	INCREMENTO NETO
	INGRESOS							
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**1.550.107,00**					**1.550.107,00**	
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**7.653.480,65**					**8.732.572,41**	
28	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL**							
28.04	**APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO**							
24.04.01	**DEL FONDO DE INVERSION PETROLERA**							
28.04.01.05	Fondo Comun - Disposicion Final de Residuos Solidos del Canton Mera, Provincia de Pastaza		1.079.091,76				1.079.091,76	1.079.091,76
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**8.350.907,71**					**8.350.907,71**	
	TOTALES $	**17.554.495,36**	**1.079.091,76**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**18.633.587,12**	**1.079.091,76**

EGRESOS

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO INGRESOS	REDUCCION DE CREDITO EGRESOS	TRASPASO DE CREDITO INGRESOS	TRASPASO DE CREDITO EGRESOS	PRESUPUESTO FINAL	INCREMENTO NETO
	GASTOS							
	SERVICIOS COMUNALES							
	361 OTROS SERVICIOS COMUNALES							
7	**GASTOS DE INVERSIÓN**							
7.5	**OBRAS PUBLICAS**							
7.5.01	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**							
7.5.01.07	**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES**							
7.5.01.07.09	Construcción del Sistema de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Canton Mera	0,00	1.079.091,76				1.079.091,76	1.079.091,76
	TOTAL : $. . .	**0,00**	**1.079.091,76**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.079.091,76**	**1.079.091,76**

RESUMEN EGRESOS

	DETALLE: AREA - PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO INGRESOS	REDUCCION DE CREDITO EGRESOS	TRASPASO DE CREDITO INGRESOS	TRASPASO DE CREDITO EGRESOS	PRESUPUESTO FINAL	TOTAL DE INCREMENTOS
	RESUMEN DE GASTOS							
	AREA 1.- SERVICIOS GENERALES							
	PROGRAMA 1 - 1.1 ADMINISTRACION GENERAL	1.016.566,61	0,00	0,00	0,00	0,00	1.016.566,61	0,00
	PROGRAMA 2 - 1.2 DIRECCION FINANCIERA	907.899,19	0,00	0,00	0,00	0,00	907.899,19	0,00
	PROGRAMA 3 - 1.3 JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA	54.418,78	0,00	0,00	0,00	0,00	54.418,78	0,00
	PROGRAMA 4 - 1.4 REGISTRO DE LA PROPIEDAD	87.405,75	0,00	0,00	0,00	0,00	87.405,75	0,00
	AREA 2.- SERVICIOS SOCIALES.							
	PROGRAMA 1 - 2.1 DESARROLLO LOCAL	353.680,18	0,00	0,00	0,00	0,00	353.680,18	0,00
	PROGRAMA 4 - 2.4 OTROS SERVICIOS SOCIALES	774.420,36	0,00	0,00	0,00	0,00	774.420,36	0,00
	AREA 3.- SERVICIOS COMUNALES.							
	PROGRAMA 2 - 3.2 GESTON DE RESIDUOS SOLIDOS - RECOLECCION DE BASURA	218.629,45	0,00	0,00	0,00	0,00	218.629,45	0,00
	PROGRAMA 3 - 3.3 SERVICIOS DE AGUA POTABLE	359.666,19	0,00	0,00	0,00	0,00	359.666,19	0,00
	PROGRAMA 4- 3.4 SERVICIO DE ALCANTARILLADO	130.428,71	0,00	0,00	0,00	0,00	130.428,71	0,00
	PROGRAMA 5 - 3.5 URBANIZACION Y ORNATO	234.492,12	0,00	0,00	0,00	0,00	234.492,12	0,00
	PROGRAMA 6 - 3.6 OTROS SERVICIOS COMUNALES	11.319.678,82	1.079.091,76	0,00	0,00	0,00	12.398.770,58	1.079.091,76
	PROGRAMA 7 - 3.7 GESTION AMBIENTAL, RIESGOS Y MINAS	175.857,69	0,00	0,00	0,00	0,00	175.857,69	0,00
	PROGRAMA 8 - 3.8 PLANIFICACION	396.448,26	0,00	0,00	0,00	0,00	396.448,26	0,00
	AREA 4.- SERVICIOS ECONOMICOS							
	PROGRAMA 1 - 4.1 TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN	220.843,89	0,00	0,00	0,00	0,00	220.843,89	0,00
	FUNCIÓN 5.- SERVICIO DE LA DEUDA						0,00	
	PROGRAMA 1 - GASTOS COMUNES Y SERVICIO DE LA DEUDA	1.304.059,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.304.059,36	0,00
	TOTALES: $.	**17.554.495,36**	**1.079.091,76**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**18.633.587,12**	**1.079.091,76**

DISPOSICIÓN FINAL

La Segunda Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera para el Ejercicio Económico 2026, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, página web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS GUSTAVO SILVA VILCACUNDO

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio y sesión extraordinaria de veintinueve de julio del año dos mil veintiséis, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera,30 de julio de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera para el Ejercicio Económico 2026, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 30 de julio de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS GUSTAVO SILVA VILCACUNDO

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el treinta de julio de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN COMUNITARIA, COMITÉ PROMEJORAS Y EL REGISTRO DE CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS BARRIALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; establece formas y procedimientos para el registro y legalización de los comités de gestión comunitaria urbanos y rurales, comités pro mejoras, clubes sociales, culturales y deportivos. Esta regulación se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en le Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Samborondón, con el fin de reconocer toda forma de organización de la sociedad civil.

Los comités de gestión comunitarias son una forma de organización que en los últimos años ha tomado plena vigencia, cumplen funciones importantes en la comunidad, intervienen de manera protagónica en las mejoras y en la resolución de los problemas que les afectan. Tradicionalmente la organización vecinal ha sido utilizada para resolver problemáticas comunitarias, actuado como interlocutores entre la ciudadanía y el gobierno local.

El registro le da legitimidad y capacidad de gestión local efectiva; el mismo que, se circunscribe a un ámbito administrativo y organizativo a nivel municipal. Así mismo, regular los clubes sociales, culturales y deportivos, a través de un catastro o registro municipal de manera que puedan desarrollar actividades, obtener beneficios y participar en proyectos municipales en este ámbito.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario crear el marco legal apropiado que permita el registro, organización y funcionamiento de los comités de gestión comunitaria urbanos y rurales, comités pro mejoras registro de clubes sociales, culturales y deportivos del Cantón Samborondón.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 1, inciso segundo señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala. - Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el Control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Promoción de las organizaciones sociales, señala: El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Que, el artículo 33 de la LOPC. Sobre el fortalecimiento de las organizaciones sociales.- Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de

gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Que, el artículo 34 de la LOPC.- De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales.- La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

Que, el artículo 35 de la LOPC.- De los criterios para el apoyo y promoción de las organizaciones sociales. - Para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

Que, el artículo 16 de la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Samborondón**. -** Los consejos parroquiales urbanos, rurales y sus articulaciones socio organizativas, son órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Que, el artículo 7 del COOTAD.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las

competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 57 de la COOTAD.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 84 determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD artículo 309.- Iniciativa normativa. - Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

Que, el artículo 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el

articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, es deber de la Municipalidad de Samborondón, fomentar la participación ciudadana en acciones de beneficio colectivo, el reconocimiento y legalización de los comités de gestión comunitaria, comités pro mejoras y clubes sociales, culturales y deportivos,

siendo necesario el normar su actuación en el espacio jurisdiccional seccional; fijar los requisitos mínimos, funciones, atribuciones, causas de intervención y prohibiciones de los mismos.

Que, con **Oficio # 118-IMCS-JD-2026**, de fecha 29 de abril de 2026, el Lcdo. Kevin Quinto Quinteros Reto, Jefe de Deportes, peticiona a la Lcda. Mary Cruz Velasco, Directora de Desarrollo Humano, Social y Cultural, se dé inicio al trámite de elaboración y aprobación de una Ordenanza que establezca un sistema de Registro y Afiliación de Clubes Deportivos, barriales y parroquiales de nuestro cantón operan y carecen de un marco jurídico local que les permita articularse formalmente con el Municipio, con el objetivo es que los clubes que cumplan con los requisitos legales puedan ser beneficiarios directos de los planes, programas y proyectos deportivos que el Municipio ejecute anualmente.

La falta de una ordenanza específica impide que estas organizaciones accedan de manera transparente a:

- Uso preferencial y gratuito de infraestructura deportiva municipal.
- Capacitaciones técnicas para entrenadores y dirigentes.
- Inclusión en el presupuesto participativo para eventos e indumentaria deportiva.
- Apoyos logísticos en competencias oficiales.

De acuerdo a La Constitución de la República del Ecuador que reconoce al deporte como una actividad de interés público que contribuye a la formación integral de las personas. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COTAD), en su Artículo54, literal q), establece de forma taxativa que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal:

"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, con **Oficio #290-IMCS-DDHSC-2026** de fecha 04 de mayo de 2026, la Lcda. Mary Cruz Velasco, Directora de Desarrollo Humano, Social y Cultural, solicita al Ing., Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, se reforme la Ordenanza que regula el registro, organización y funcionamiento de los comités barriales y rurales. Registro de organizaciones comunitarias que difunden el patrimonio cultural del cantón. Aprobación, funcionamiento y disolución de los clubes deportivos básicos, barriales y/o parroquiales, ligas deportivas barriales y/o parroquia/es, de conformidad con las atribuciones que le concede la ley del deporte, educación física y recreación y se elabore la reforma de la ordenanza sustitutiva para el registro y afiliación de los clubes deportivos; así como, el registro y funcionamiento de los comités barriales urbanos y rurales del cantón Samborondón.

De acuerdo a las competencias asignadas en la Constitución de la República y en el COOTAD, la Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, planifica y ejecuta proyectos, planes y programas de desarrollo comunitario; programas sociales de promoción e inclusión social, teniendo como misión, visión y objetivos de dichas actividades, el compromiso de beneficiar a los ciudadanos del Cantón Samborondón que habitan en el área urbana y rural; y, en referencia al Oficio Nº. 118-IMCS-JD-2026, suscrito por el Lcdo. Kevin Quinteros Reto, jefe de Deportes, quien solicita la creación de una ordenanza para el registro y afiliación de los clubes deportivos del cantón Samborondón, que les permita articularse formalmente con el municipio y puedan acceder a beneficios como:

- Uso preferencial y gratuito de infraestructura deportiva municipal.

- Capacitaciones técnicas para entrenadores y dirigentes.
- Inclusión en el presupuesto participativo para eventos e indumentaria deportiva.
- Apoyo logístico en competencias oficiales

Que, con **Guía de Alcaldía #530-AS-2026,** de fecha abril 07 de 2026, se remite el **Oficio #290-IMCS-DDHSC-2026** de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. Mary Cruz Velasco, Directora de Desarrollo Humano, Social y Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica para su respectiva revisión.

Que, con **Oficio Nº. 482-AJ-IMCS-2026**, de fecha 11 de mayo de 2026, el Mgtr. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico, le manifiesta a la Lcda. Mary Cruz Velasco, Directora de Desarrollo Humano, Social y Cultural, que la elaboración del proyecto normativo corresponde a la Dirección solicitante, conforme a sus atribuciones. Una vez remitido, esta Asesoría Jurídica garantizará que el trámite se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales vigentes; por lo tanto esta Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, se encuentra con la mejor disposición para revisar y emitir el criterio técnico- legal correspondiente respecto del proyecto de ordenanza que su Dirección tenga a bien presentar.

Que, con **Oficio Nº. 311-IMCS-DDHSC-2026**, de fecha 14 de mayo de 2026, la Lcda. Mary Cruz Velasco, Directora de Desarrollo Humano, Social y Cultural, remite copia del oficio Nº482-AJ-IMCS-2026 suscrito por el Mgtr. Carlos Limongi, Procurador Sindico, donde indica se dé continuidad a lo requerido por Procuraduría Síndica, a efectos de que se proceda con la elaboración del respectivo proyecto normativo para la reforma de la ordenanza antes mencionada, conforme a la normativa legal vigente y a las atribuciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Que, con fecha 02 de julio de 2026, se reúne la Lcda. Mary Cruz Velasco, Directora de Desarrollo Humano, Social y Cultural; Lcdo. Kevin Quinto, Jefe de Deportes, Tnlga. Katty Alvarado, Jefa de Acción Social; y, Mgs. Javier Bajaña Rivera, Jefe de Desarrollo Comunitario, con el fin de socializar el proyecto de ordenanza para la legalización y registro de los comités de Gestión Comunitaria y el registro de clubes sociales, culturales y deportivos urbanos y rurales del cantón Samborondón.

"…*De la revisión se puedo observar que, este cuerpo normativo tiene sustento legal en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana en lo referente a la participación y reconocimiento de toda forma de organización de la sociedad civil, por lo tanto se acordó solicitar el informe técnico legal a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión del dictamen de viabilidad legal y posterior envío al concejo cantonal***…".**

Que, con **Oficio #02-IMCS-DDHSC-JDC-2026** de fecha 08 de julio de 2026, el Mgs. Javier Bajaña Rivera, Jefe de Desarrollo Humano Comunitario, informa a la Lcda. Mary Cruz Velasco, Directora de Desarrollo Humano, Social y Cultural: "…*Pongo a su consideración el Proyecto de la Ordenanza sustitutiva para el Registro, Organización y Legalización de los Comités de Gestión Comunitaria, Comités Pro Mejoras y Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Urbanos y Rurales de nuestra jurisdicción cantonal.*

El presente instrumento normativo tiene como objeto fortalecer la organización comunitaria, proveer a los sectores urbanos y rurales de un marco jurídico idóneo para la articulación de acciones conjuntas; así mismo, permitirá a los comités de gestión comunitaria obtener personería jurídica municipal, y registrar los

clubes sociales, culturales y deportivos con el fin de fortalecer sus capacidades y dinamizar el principio de co-gestión con la administración municipal.

*Este documento fue socializado con las jefaturas de Acción Social y de Deportes, como consta en el acta que se adjunta. Cabe indicar que, la ordenanza contiene exposición de motivos, considerandos y los artículos que corresponden, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y a los principios de alternabilidad e inclusión obligatoria; así mismo, contiene disposiciones transitorias***…".**

Que, con **Oficio #390-IMCS-DDHSC-2026** de fecha 15 de julio de 2026, la Lcda. Mary Cruz Velasco, Directora De Desarrollo Humano, Social y Cultural, informa al señor Alcalde sobre el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para el Registro, Organización y Legalización de los Comités de Gestión Comunitaria, Comités Pro Mejoras, Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Urbanos y Rurales de nuestra jurisdicción cantonal.

El presente cuerpo normativo tiene por objeto regular y fortalecer el tejido asociativo barrial y comunitario, incluidos comités, clubes sociales, culturales y deportivos, proveyendo un marco jurídico vinculante para la articulación de intervenciones conjuntas.

Asimismo, instrumenta los mecanismos para la aplicación efectiva del principio de cogestión en coordinación con la administración municipal. Cabe precisar que el presente instrumento legal, ha sido debidamente socializado por la dirección y las jefaturas de Acción Social, Deportes y Desarrollo Comunitario**.**

Que, con **Guía de Alcaldía #789-AS-2026,** de fecha julio 21 de 2026, se remite el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Registro, Organización y Funcionamiento

de los Comités de Gestión Comunitaria, Comité Promejoras y el Registro de Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Barriales del Cantón Samborondón, a la Dirección de Asesoría Jurídica para la respectiva revisión y posterior pronunciamiento jurídico.

Que, con **Oficio #769-AJ-IMCS-2026,** de fecha julio 21 de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal emite su pronunciamiento jurídico, respecto al proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN COMUNITARIA, COMITÉ PROMEJORAS Y EL REGISTRO DE CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS BARRIALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, señalando:

"**...***El nuevo proyecto de ordenanza sustitutiva busca actualizar y consolidar este marco normativo, fijando requisitos claros para el registro y funcionamiento de comités y clubes barriales, fortaleciendo la legitimidad de estas organizaciones y su vinculación con la planificación municipal.*

ANÁLISIS JURÍDICO.- *El proyecto de ordenanza sustitutiva cumple con los requisitos constitucionales y legales:*

- *Se fundamenta en normas superiores que reconocen y garantizan la participación ciudadana.*
- *Se ajusta a las competencias normativas del Concejo Municipal previstas en la Constitución y el COOTAD.*
- *Refuerza la legitimidad de las organizaciones barriales, otorgándoles un marco jurídico claro para su registro y funcionamiento.*

- *Promueve la democracia Interna, la alternabilidad de dirigentes y la rendición de cuentas, en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*
- *No contraviene disposiciones legales vigentes y se enmarca en la facultad normativa del GAD Municipal*

CONCLUSIÓN: *Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Sindica, considera procedente que el Concejo Municipal conozca, debata y apruebe el proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN COMUNITARIA, COMITÉ PROMEJORAS Y EL REGISTRO DE CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS BARRIALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, en los términos planteados por encontrarse ajustado a la Constitución, al COOTAD, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y a la normativa municipal vigente…".*

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 240 de la constitución de la república y en los art. 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Samborondón

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN COMUNITARIA, COMITÉ PROMEJORAS Y EL REGISTRO DE CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS BARRIALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

ÁMBITO, OBJETIVO, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1. Ámbito: la presente ordenanza es aplicable a todos los barrios, ciudadelas y urbanizaciones dentro de la jurisdicción cantonal. Su desenvolvimiento administrativo conforme a los principios constitucionales y legales vigentes.

Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público y aplicación obligatoria para toda organización barrial sea esta social, cultural o deportiva.

Artículo 2. Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para el registro, organización y funcionamiento de los comités barriales, requisitos mínimos para el registro de clubes sociales, culturales y deportivos en el cantón Samborondón, estableciendo requisitos claros, para la organización de la sociedad civil, garantizando su representatividad territorial, legitimando su accionar y vinculándolos formalmente a los mecanismos institucionales de planificación participativa y sostenible.

Artículo 3. Principios. - Los comités barriales legalmente constituidos aportarán al desarrollo del cantón y se regirán por los principios de Igualdad, solidaridad, interculturalidad, plurinacionalidad, y equidad de género, y participación ciudadana.

Artículo 4. Fines: La presente ordenanza tiene como finalidad, promover la participación, la autogestión y la interlocución entre el municipio y la ciudadanía. Generar las condiciones

para consolidar una gestión eficiente, organizada en el marco de la leyes y ordenanzas lo permiten, al reconocer la voz legítima de los barrios organizados, se promueve una gobernanza colaborativa, corresponsable y eficaz.

Art. 5.- Glosario:

a) **aComité de Gestión Comunitaria:** es una entidad sin fines de lucro para la participación de la sociedad civil y el debate de ideas que aporten al desarrollo local. Un espacio de unión permanente que se establece para resolver los problemas, satisfacer las necesidades, promover el bien común, la protección de sus derechos de manera integrada y coordinada con el municipio y otros organismos del Estado.

 Su ámbito de acción estará delimitado por el municipio y la propia comunidad. Su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en las leyes y ordenanzas vigentes y a lo que determine el estatuto social de cada organización.

b) **Gestión comunitaria:** Se entiende por gestión comunitaria al proceso de acciones y toma de decisiones que hay que recorrer, desde el abordaje de un problema, su estudio y comprensión, hasta el diseño o elaboración de propuestas en la realidad; proceso que implica un aprendizaje conjunto y continuo para los comités, barrio o comunidad, como los principales gestores del desarrollo local.

c) **Club social, cultural y deportivo barrial:** es una entidad sin fines de lucro donde personas con intereses comunes se reúnen para fomentar el desarrollo integral de la comunidad. El club, sirven como un espacio de integración y cohesión comunitaria; a través de la realización de actividades artísticas, culturales y deportivas.

Título II

DE LA CONFORMACIÓN, REGISTRO Y LEGALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES BARRIALES

Art. 6.- Requisitos de Conformación:

a) a.- **Naturaleza.** Amparados en la Constitución de la República y la presente ordenanza, se constituye el Comité de Gestión Comunitaria (Nombre del comité). Es una organización barrial sin fines de lucro.

Un comité de gestión comunitaria estará conformado por un mínimo de 15 personas, mayores de 16 años en goce de sus derechos legales y constitucionales

b) El **ámbito territorial** del Comité comprende los siguientes límites: Al Norte: (Calle X), Al Sur: (Calle Y), Al Este: (Calle Z), Al Oeste: (Calle W).

c) El **domicilio** oficial del Comité será (Dirección completa), Cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Art. 7.- Del Registro Municipal:

La Municipalidad del Cantón Samborondón es la que confiere personería jurídica a los comités de Gestión Comunitaria y Comités Pro Mejoras, en su jurisdicción cantonal; a través de Resolución Administrativa, registra y legaliza este tipo de organizaciones sociales.

De igual manera existen organizaciones formales y no formales que operan en la circunscripción cantonal como son los clubes sociales, culturales y deportivos; los cuales, serán objeto de un registro administrativo y estadístico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Este registro tiene como finalidad exclusiva el reconocimiento de su existencia en el territorio para coordinar acciones de fomento, apoyo y participación ciudadana, aclarando expresamente que dicho catastro no constituye un otorgamiento de personalidad jurídica ni interfiere con las competencias de regulación, control y acreditación que corresponden legalmente a los ministerios y organismos rectores de cada materia.

El Registro municipal de comités y clubes sociales, culturales y deportivos barriales será administrado por la Dirección de Desarrollo Humano, Social y Cultural, a través de las jefaturas de Desarrollo Comunitario, Acción Social y de deportes según sea el ámbito de acción de la organización solicitante. Los estatutos y la directiva deberán ser registrados en físico y/o archivo digital.

Art. 8.- Registro y legalización de comités urbanos o rurales: El Comité de Gestión Comunitaria es un órgano de representación barrial, para obtener su registro como tal, deberá presentar en recepción de documentos del municipio un expediente completo, que contenga los siguientes documentos:

a) Solicitud formal dirigida a la alcaldía, firmada por el presidente y secretario, solicitando el registro y legalización del comité.
b) Acta de asamblea de constitución del comité, documento firmado por el presidente y secretario donde conste el orden del día, la deliberación y la votación.
c) Nómina de la directiva provisional, con nombres completos, números de cédula, cargos asignados, firmas y medios de contacto.
d) Estatuto o reglamento interno aprobado por la asamblea general
e) Copias de cédula de los socios fundadores que constan y firman en el acta.

f) Croquis de la delimitación territorial propuesta (indicar nombre de las calles). Dirección donde va a funcionar el comité, teléfonos y correo electrónico.

g) El nombre de un comité de gestión comunitaria, no puede ser igual al de otro que se halle reconocido legalmente.

Ingreso del trámite: el trámite se realiza de forma presencial en la recepción de cualquiera de las agencias de atención ciudadana, cabecera cantonal, o Puntilla.

Validación y subsanación: Los técnicos municipales de la dirección de desarrollo Humano, Social y Cultural revisan que la documentación cumpla con los requisitos señalados en la presente Ordenanza. Si existen errores de forma o falta información, otorgan un plazo para corregirlos.

Emisión del documento oficial: verificada la documentación para verificar la delimitación geográfica y constatar que no existan conflictos de linderos con comités de barrios vecinos. Una vez aprobado, el municipio emite un Acuerdo de Registro o Resolución de Reconocimiento institucional.

La organización cuyos documentos sean aprobados, en un plazo máximo de 60 días designará la Directiva Definitiva que durará en funciones el tiempo que estipule el Estatuto.

TÍTULO III

DEL ESTATUTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN COMUNITARIA Y COMITÉ PRO MEJORAS

Art. 9.- Contenido del Estatuto. - El estatuto deberá contener, básicamente, los siguientes datos:

a) **Nombre y Domicilio de la Organización. -** Especificar el nombre y domicilio del comité
b) **Objetivos. -** Señalar los objetivos generales y específicos del comité;
c) **Estructura y Organización Interna. -** Señalar como se estructura la directiva y determinar las funciones, deberes, obligaciones o responsabilidades, duración, atribuciones y causales de destitución de la directiva y atribuciones de la Asamblea General;
d) **Circunscripción Territorial. -** jurisdicción territorial que comprende el barrio o recinto;
e) **Derechos y Obligaciones. -** Establecer cuáles son los derechos y obligación de sus miembros;
f) **Régimen Disciplinario. -** Establecer el régimen disciplinario que regirá en la organización barrial, determinando las sanciones con sus respectivas causales;
g) **Régimen Económico. -** Establecer el régimen económico, patrimonio, aportaciones y manejo de fondos, señalando las responsabilidades y sanciones en caso de faltas cometidas;
h) **De las Elecciones. -** Especificar la forma en la que se procederá a la elección de la directiva;

Art. 10.- Período de Funciones: Los miembros de la directiva ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Art. 11.- Proceso Electoral: Proceso democrático, universal y secreto, convocado con anticipación y con veeduría municipal si se solicita.

Art. 12.- Régimen Económico: El patrimonio del comité estará constituido por: las cuotas, los fondos recaudados en eventos de autogestión, y las donaciones legales de entidades públicas o privadas.

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 13.- El Estatuto del comité puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años, en una Asamblea General, convocado exclusivamente para tratar solo de este tema, o en caso de que por necesidad se requiera alguna reforma parcial.

La organización barrial que requiera la aprobación de las reformas al Estatuto deberá presentar un oficio a la alcaldía, adjuntando lo siguiente:

a) Dos ejemplares del proyecto de reforma, con la respectiva certificación del secretario/a de haber sido analizado y aprobado por la asamblea barrial.

b) Acta de la asamblea con la lista de socios participantes con sus respectivas firmas.

Capítulo II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BARRIAL

Título I

NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Art. 14.- El primer nivel de organización social lo constituyen los barrios, representados y dirigidos por el Comité de Gestión Comunitaria, legalmente constituido.

Art. 15.- Órganos de Gobierno: El comité barrial se estructurará internamente por: La Asamblea General Barrial y la Directiva.

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA DEL COMITÉ, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 16.- De la asamblea barrial: La Asamblea General es el máximo organismo de decisión barrial, misma que estará conformada por todos los vecinos del sector, debidamente registrados.

Art. 17.- Sus funciones serán:

a. Elegir y mover con causa justa a los miembros de la Directiva del Comité debidamente justificados.
b. Decidir sobre aspectos fundamentales del sector, sus resoluciones serán adoptadas obligatoriamente por el Comité de Gestión Comunitaria.
c. Aprobar y vigilar se cumpla con el Plan Estratégico presentado por el Comité de Gestión Comunitaria.
d. Promover la participación activa de los vecinos en actividades culturales, deportivos, ecológicos, cívicas, etc.; formas de autogestión y/o cogestión implementados por el Comité Barrial de Gestión Comunitaria
e. Aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios al Comité sin que tengan que cancelar algún rubro económico
f. Fiscalizar las actividades del Comité.
g. Resolver sobre las controversias que se dieran entre los miembros del Directorio, como también de sus socios;

h. Reformar los Estatutos cuando se cambie la normativa que regula a las Organizaciones Sociales

i. Los demás establecidos en la ley y el propio Estatuto y Reglamento.

DE LA DIRECTIVA

El Comité estará administrado por una directiva, es el órgano ejecutor.

Art. 18. El Comité de Gestión Comunitaria estará conformado por un presidente, vicepresidente, secretario y Tesorero; 3 vocales principales y 3 vocales suplentes

Art. 19.- Las dignidades del Comité Barrial de Gestión Comunitaria serán elegidas democráticamente y durarán en funciones 2 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Del presidente/a: Representará legalmente al comité, convoca y preside las sesiones, y firma las solicitudes dirigidas al Municipio y otras entidades, dirige la ejecución de proyectos.

Del vicepresidente: Reemplaza al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y apoya en la coordinación de las comisiones de trabajo.

Del secretario: Lleva el archivo oficial, custodia el libro de actas, redacta las convocatorias, registra a los moradores y certifica los documentos del comité.

Del tesorero: recauda las cuotas, administra junto con el presidente los fondos del comité, lleva la contabilidad, elabora informes económicos periódicos y gestiona los recursos del barrio.

De los vocales: podrán constituirse en los ámbitos generales de educación, salud, servicios, deportes, asuntos de mujeres, jóvenes y adultos mayores; u otros de interés comunitario.

DE LOS SOCIOS

Art. 20.- Podrán ser miembros del comité de gestión comunitaria todas las personas mayores de 16 años que residan de forma permanente dentro de los límites del barrio y que estén en goce de sus derechos constitucionales.

Art. 21.- Deberes y derechos de los Socios:

Son obligaciones de los miembros:

a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
b) Cumplir con las comisiones o tareas asignadas.
c) Respetar las decisiones de la mayoría.

Son derechos de los socios:

a) Elegir y ser elegido para el desempeño de algún cargo o integrar alguna comisión;
b) Presentar al presidente, a la Directiva o a la Asamblea General del Comité sugerencias o proyectos que se consideren de interés para el Comité y sus socios;
c) Participar de todos los beneficios generados de las actividades del comité,
d) Participar con voz y voto en las Asambleas;
e) fiscalizar el uso de los recursos del comité

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y COGESTIÓN CON EL MUNICIPIO

Art. 22.- Funciones del Comité: Corresponde a los comités de gestión comunitaria cumplir con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, sus estatutos y más disposiciones vigentes;

- Gestión de obras y servicios: Permite ingresar solicitudes formales de preventivos, o correctivas con prioridad legal ante el Municipio.
- Seguridad ciudadana: Facilita la coordinación directa con entes municipales para la instalación
- Legalización de terrenos: canal indispensable para activar planes municipales de escrituración y catastros.
- Presupuestos participativos: Habilita la participación activa de los delegados en las asambleas locales para votar y decidir en qué se invertirá el dinero público

a) Identificar problemas y necesidades, priorizar y cooperar en la planificación y ejecución de las obras que beneficien al barrio;
b) Velar por el eficaz funcionamiento, mantenimiento, conservación del equipamiento comunitario y el más adecuado aprovechamiento de las obras y servicios públicos barriales;
c) Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas que se desarrollen en el barrio, ejerciendo acciones de evaluación y auditoría social;
d) Informar periódicamente a su comunidad sobre las acciones que desarrollen en su representación; y lo valioso que puede ser su participación en el mejoramiento barrial;
e) Promocionar y fomentar la autogestión comunitaria enfocada a proyectos sociales, servicio y al trabajo comunitario, a través de mingas y otros;

f) Informar periódicamente a los moradores del barrio las acciones que se desarrollen en favor de su sector.
g) Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos humanos y ciudadanos, la preservación del ambiente y el fomento de la cultura local;
h) Presentar al Concejo proyectos sobre resoluciones o acuerdos en el ámbito comunitario;
i) Las demás que le atribuyan las Leyes y ordenanzas vigentes.

Art. 23.- Renovación de Directivas. – Los comités de gestión comunitaria y comités Pro mejoras, deberán renovar su directiva cada dos años mediante asamblea general. La nueva nómina deberá ser registrada en la alcaldía de la Ciudad de Samborondón, para mantener la vigencia de su reconocimiento.

La posesión de los dignatarios elegidos, tendrá lugar luego de concluido el acto de elecciones.

DEL REGISTRO DE NUEVA DIRECTIVA DE LOS COMITÉS

Art. 24.- Registro de directiva. - Las organizaciones barriales dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de elección, deberán presentar una solicitud al GAD Municipal de Samborondón

a. Acta de Asamblea General de elección, señalando nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía de los nuevos directivos y socios presentes, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial; y,

b. Copia de la Resolución Administrativa Municipal y estatuto vigente

REGISTRO MUNICIPAL DE CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS

Art. 25.- Registro de clubes. - Para obtener el registro de un club social, cultural y deportivo, la organización deberá presentar en recepción de documentos del municipio un expediente completo, que contenga los siguientes documentos:

Solicitud formal dirigida a la alcaldía, firmada por el presidente y secretario, solicitando el registro del club.

Adjuntar la siguiente documentación:

a) Acuerdo ministerial otorgado por el ente competente, si lo tuviera
b) Acta de asamblea de constitución del club, firmada por al menos 15 moradores del barrio, mayores de edad.
c) Nómina de la directiva provisional, con nombres completos, números de cédula, cargos asignados, firmas y medios de contacto.
d) Estatuto o reglamento interno aprobado por la asamblea
e) Copias de cédula de los socios que firman el acta
f) Croquis de la delimitación territorial propuesta. Indicar dirección, teléfonos, correos electrónicos donde va a funcionar el club.
g) El nombre de un club deportivo no puede ser igual al de otro que se halle reconocido legalmente.

DE LA CERTIFICACIÓN, VIGENCIA Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 26.- La certificación. Una vez superada satisfactoriamente la validación técnica y jurídica, el órgano municipal competente, expedirá la certificación correspondiente. El otorgamiento de este documento acreditará formalmente al club social, cultural y deportivo como un actor de la sociedad civil, legitimando su capacidad jurídica para participar, cooperar e intervenir en los planes, programas y actividades socioculturales y deportivos promovidos desde el municipio.

Plazo de vigencia: La certificación tendrá una validez improrrogable de dos (2) años fiscales, contados a partir de su fecha de emisión. El club deberá iniciar el proceso de renovación obligatoria dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento.

Artículo 27.- Régimen de sanciones: El incumplimiento de las normativas vigentes, el uso indebido de la acreditación o la no renovación oportuna de la misma facultará a la autoridad municipal a aplicar las siguientes sanciones:

Amonestación escrita: Por faltas leves o retrasos en la entrega de informes de gestión.

Suspensión temporal: De tres (3) a seis (6) meses de la acreditación, inhabilitando su participación en programas locales.

Revocatoria definitiva: De la certificación, en caso de reincidencia o faltas graves contra el ordenamiento jurídico municipal.

Art. 28.- Incentivos y fondos públicos: La obtención y vigencia de esta certificación constituirá un requisito habilitante obligatorio para que el club pueda postular, acceder y beneficiarse de incentivos no financieros, cofinanciamiento de proyectos, asignación de

fondos públicos concursables o subvenciones municipales, sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

29.-Prohibiciones:

Los comités y federaciones como tal no podrán:

- Realizar actividades político-partidistas o religiosas a nombre del comité.
- Arrogarse funciones de las autoridades municipales.
- Efectuar cobros obligatorios sin autorización de la Asamblea General.

30.- De la Pérdida de Registro y Disolución:

- El registro de una organización barrial se pierde por las causales siguientes:
- Inactividad comprobada por más de un año.
- Falsedad comprobada en los documentos de registro.
- Resolución de disolución a petición de al menos el 50% + 1 de los miembros de la Asamblea General.

En caso de disolución, sus bienes pasarán a los socios o una entidad benéfica del sector.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta ordenanza no sustituye ni regula la obtención de personalidad jurídica de clubes deportivos, cuya competencia recae en el nivel central.

SEGUNDA.- El Gobierno municipal de Samborondón, a través de la Dirección de Desarrollo Humano, Social y Cultural, debe establecer y difundir una guía para la conformación de comités barriales, que sirva de apoyo metodológico a las comunidades interesadas.

TERCERA.- En ningún caso se interferirá con la organización espontánea o ancestral de las comunidades. Esta ordenanza solo regulará el reconocimiento institucional para procesos de articulación municipal.

CUARTA.- Se establece un plazo de 180 días calendario a los comités preexistentes para homologar sus estatutos jurídicos bajo esta nueva normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- VIGENCIA.- Deróguese expresamente la **ORDENANZAQUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES Y RURALES, REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS QUE DIFUNDEN EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN. APROBACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS, BARRIALES Y/O PARROQUIALES, LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY DEL**

DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, aprobada en las sesiones ordinarias 37/2015 y 15/2016 realizadas los días 24 de septiembre del 2015 y 14 de abril del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional www. samborondon.gob.ec; y, en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los catorce días del mes de Agosto del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN COMUNITARIA, COMITÉ PROMEJORAS Y EL REGISTRO DE CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS BARRIALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,** fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **29/2026 y 30/2026**

realizadas los días 07 de Agosto de 2026 y 14 de agosto de 2026, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 14 de Agosto de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN COMUNITARIA, COMITÉ PROMEJORAS Y EL REGISTRO DE CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS BARRIALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 19 de Agosto de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, 26 de Agosto de 2026.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN COMUNITARIA, COMITÉ PROMEJORAS Y EL REGISTRO DE CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS BARRIALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,**

el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, 26 de Agosto de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

GAD Municipal de San Fernando
Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, donde se establecen los lineamientos para el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón San Fernando, es una entidad de derecho público, creada mediante Decreto Ley, publicado en el Registro Oficial No. 429, de fecha 06 de mayo de 1986.

Que, el Ilustre Concejo Municipal aprueba la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO en primer debate en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y uno y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha doce de noviembre de dos mil veinte y uno.

Que, el Ilustre Concejo Municipal aprueba la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO en primer debate en la sesión extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte y cinco y en segundo debate en la sesión extraordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte y seis.

Que, es necesario disponer de un cuerpo normativo aplicable y actualizado a la realidad cantonal para regular la administración del Coliseo Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal y señala en el literal a el

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 198.1 ibíd. regula la regla de asignación mínima prioritaria en el que se establece como un deber del GAD Municipal de San Fernando de destinar al menos el setenta por ciento del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley, expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Artículo 1.- Agréguese luego del artículo 30, en el **TITULO III, CAPITULO I DEL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL GIMNASIO** los siguientes artículos innumerados:

Artículo Innumerado. – **Modalidad para la utilización.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Fernando para brindar los servicios del Gimnasio Deportivo Municipal podrá realizarlo mediante prestación directa y/o arrendamiento.

Artículo Innumerado. - **Arrendamiento**. - Mediante los procedimientos de contratación pública dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, el GAD Municipal del cantón San Fernando arrendará el local del Gimnasio Municipal incluida su maquinaria e insumos; para ello, la máxima autoridad designará un responsable.

Los ingresos por arrendamiento del Gimnasio Municipal serán destinados para el mantenimiento de la infraestructura básica en una partida presupuestaria específica, la misma será creada por la Dirección Financiera y ejecutada por la Dirección de Obras Públicas.

El canon arrendaticio se fijará previo un estudio de mercado realizado por la Dirección Financiera, posterior a la fijación del canon arrendaticio, el valor por concepto de canon arrendaticio será del último arrendamiento realizado.

Artículo Innumerado. - Cuidado y mantenimiento de la maquinaria e insumos. - El arrendatario será responsable del cuidado y mantenimiento de la maquinaria e insumos entregados por el GAD Municipal del cantón San Fernando a través de un acta entrega

recepción; en el caso de pérdida, daño o destrucción de los mismos, el arrendatario será responsable de su restitución, o en su defecto el responsable del GAD Municipal solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito correspondiente.

Articulo Innumerado. - Obligaciones del arrendatario. – El arrendatario del gimnasio tiene las siguientes obligaciones:

a. El cuidado, limpieza y mantenimiento del gimnasio y de su maquinaria e insumos.
b. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en el gimnasio municipal o su área adyacente.
c. Garantizar los derechos de los usuarios establecidos en el artículo 39 de la Ordenanza.
d. Socializar las obligaciones de los usuarios establecidas en el artículo 40 de la Ordenanza.
e. Socializar las prohibiciones de los usuarios establecidas en el artículo 41 de la Ordenanza.
f. Cumplir con el canon arrendaticio fijado.

Artículo Innumerado. - Prestación Directa. - Los servicios del Gimnasio Deportivo Municipal se prestarán a través del personal que el GAD Municipal contrate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente ordenanza para **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO** entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de San Fernando, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA AURELIA SARMIENTO GAVILANES

Ing. María Aurelia Sarmiento.
ALCALDESA DE SAN FERNANDO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVIA VERONICA AUCAY VASQUEZ

Abg. Verónica Aucay Vásquez.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL I. CONCEJO CANTONAL. - San Fernando, a los 19 días del mes de agosto del dos mil veinte y seis, la infrascrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de San Fernando (E), certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha seis de agosto del dos mil veinte y seis, y; en Segundo Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto del dos mil veinte y seis. – Lo Certifico. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVIA VERONICA AUCAY VASQUEZ

Abg. Verónica Aucay Vásquez
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando, a los 19 días del mes de agosto del dos mil veinte y seis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVIA VERONICA AUCAY VASQUEZ

Abg. Verónica Aucay Vásquez.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. – San Fernando, a los 19 días del mes de agosto del dos mil veinte y seis. – De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA AURELIA SARMIENTO GAVILANES

Ing. María Aurelia Sarmiento.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Proveyó y firmó la Señora Ingeniera María Aurelia Sarmiento Gavilanes, Alcaldesa del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. – San Fernando, a los 19 días del mes de agosto del dos mil veinte y seis. – Lo Certifico. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVIA VERONICA AUCAY VASQUEZ

Abg. Verónica Aucay Vásquez.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.